REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2020

Proceso No 2020-0247

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia para ello, por las razones que a continuación se indican:

El parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, que entró a regir el 1 de enero de 2016, según lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 627 *ibídem*, y lo establecido en el Acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, señala que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en donde existan, conocerán en única instancia los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que corresponda a la jurisdicción contencioso administrativa.

Significa lo anterior que, en ciudades como Bogotá, en donde fueron creados los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y que se encuentran funcionando, deberán asumir el conocimiento de los asuntos contenciosos de mínima cuantía, entre los que se encuentran los procesos de ejecución.

El artículo 26 de C.G.P. indica en su numeral 1° que la cuantía se determina por el valor total de las pretensiones al tiempo de la demanda, por lo cual el presente asunto se encuentra en la categoría de menor cuantía, dado que las pretensiones incluyéndose los interese de mora desde la fecha de exigibilidad de los títulos base de la acción ascienden a la suma de $92'372.990,51 de acuerdo a la liquidación anexa, por lo cual su conocimiento corresponde a los jueces civiles municipales.

En mérito de lo expuesto, el juzgado veintitrés de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar la demanda ejecutiva instaurada, por falta de competencia, en razón de la cuantía, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia,

SEGUNDO.- Remitir el expediente a la oficina de apoyo judicial, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Bogotá por ser los competentes para conocer del asunto. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACION EN ESTADO No. 21 HOY 14 DE AGOSTO DE 2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA